

# EL ACUERDO DE ESCAZÚ Y SU VÍNCULO CON LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS



Financiado por  
la Unión Europea

**CER ALC**

Conducta Empresarial Responsable  
en América Latina y el Caribe



NACIONES UNIDAS  
DERECHOS HUMANOS  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

# El Acuerdo de Escazú y su vínculo con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos<sup>1</sup>

## ¿Qué son los Principios Rectores?

En el año 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (en adelante “Principios Rectores” o PRNU). Este instrumento internacional ha sido reconocido globalmente como el marco autorizado para la temática de empresas y derechos humanos, y se organiza en tres pilares esenciales que contienen 31 principios:

- Proteger (Pilar I): enfocado en el deber de los Estados de proteger los derechos humanos contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas
- Respetar (Pilar II): dirigido a las empresas a efecto de que cumplan con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluyendo la adopción de un compromiso político en derechos humanos, la debida diligencia en materia de derechos humanos y procesos para la reparación de las consecuencias negativas
- Remediar (Pilar III): dirigido tanto a los Estados como a las empresas a efecto de garantizar una reparación efectiva a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.<sup>2</sup>

La debida diligencia en materia de derechos humanos<sup>3</sup> es un proceso que pueden llevar adelante las empresas para cumplir con su responsabilidad de respetar, siendo un componente recogido en el Pilar II.



<sup>1</sup> Agradecemos a Miguel Barboza López, Danielle Anne Pamplona y Denisse Cufre por la elaboración de este documento, así como los aportes de Magdalena García Elorrio, Mariana Ahualli, Johanna Molina y Layla Gabriela Almaraz Olivares, del equipo de ACNUDH en el marco del Proyecto CERALC. El documento se basa en el artículo titulado “El Acuerdo de Escazú y su vínculo con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos a través de la debida diligencia”, escrito por Miguel Barboza López, Danielle Anne Pamplona y Denisse Cufre. Se encuentra disponible en: [https://www.kas.de/documents/d/rspla/acuerdo\\_escazu-1](https://www.kas.de/documents/d/rspla/acuerdo_escazu-1)

<sup>2</sup> ONU. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. New York y Ginebra, 2011. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf)

<sup>3</sup> Se trata de un proceso continuo de gestión de impactos reales o potenciales, que varía de acuerdo con el tamaño de la empresa y la complejidad del contexto en el que se desenvuelve. Este proceso permite identificar, prevenir, mitigar y responder a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos relacionadas con sus actividades o que tengan relación directa con las operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, es decir, aquellas relacionadas a su cadena de suministro. Cfr. ONU. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH). Debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos. Experiencias y herramientas prácticas en América Latina. 2022. Disponible en <https://empresasyderechoshumanos.org/wp-content/uploads/2022/11/DEBIDA-DILIGENCIA-EMPRESARIAL-EN-MATERIA-DE-DERECHOS-HUMANOS-161122.pdf>

## ¿Qué aborda el Acuerdo de Escazú?

En el año 2018, en Escazú (Costa Rica), se adoptó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (en adelante "Acuerdo de Escazú"). El tratado entró en vigor el 22 de abril de 2021 y en la actualidad cuenta con 16 Estados parte, y 24 Estados firmantes que aún no se han obligado a través de su ratificación al contenido de este tratado internacional.<sup>5</sup>

El Acuerdo de Escazú cuenta con tres ejes centrales que son: garantizar el acceso a la información, asegurar la participación, y brindar garantías adecuadas para obtener justicia en asuntos ambientales. Estos ejes permiten brindar a las personas afectadas todas las garantías necesarias para hacer valer su derecho a un ambiente limpio, saludable y sostenible, pensando en todo momento en las generaciones futuras quienes se servirán de esos bienes naturales comunes; condición necesaria para un desarrollo sostenible.

Asimismo, estos tres ejes centrales tienen una línea transversal especial que es la protección de las personas defensoras del medio ambiente, las cuales han sufrido desmedidamente actos de intimidación, amenaza y criminalización en sus actividades en defensa del territorio, la tierra y los bienes naturales comunes. Entre ellos, no podemos dejar de destacar a los Pueblos Indígenas y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, que sufren en forma desproporcionada los efectos de los impactos ambientales y climáticos.<sup>6</sup>

En 2023, se ha instalado el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú, cuyo objetivo es apoyar la implementación de este tratado brindando recomendaciones clave (órgano consultivo) para velar por su cumplimiento. Este órgano no tiene funciones contenciosas, sancionadoras, ni punitivas.<sup>7</sup>

## ¿Qué dicen los Principios Rectores sobre los derechos de acceso contenidos en el Acuerdo de Escazú?

El Acuerdo de Escazú y los Principios Rectores se complementan y refuerzan mutuamente. Interpretados en conjunto ofrecen oportunidades para avanzar hacia una gestión ambiental más sostenible y respetuosa de los derechos humanos en la región.

Con anterioridad al Acuerdo de Escazú, los Principios Rectores enfatizaron algunos elementos hoy contenidos en el Acuerdo de Escazú. El Pilar I reconoce entre las medidas que deben tomar los Estados para proteger los derechos humanos, el alentar o exigir que las empresas divulguen información sobre cómo gestionan los impactos a los derechos humanos. Es a través de las obligaciones estatales del Pilar I que los Estados deben fortalecer sus políticas para que en ellas puedan asegurar los derechos "procedimentales" de Escazú mediante los cuales se van a garantizar otros derechos humanos vinculados al tema ambiental.

El Pilar II de los Principios Rectores incluye la colaboración con partes interesadas y especialmente con las comunidades afectadas o potencialmente afectadas, como un principio transversal abarcativo de la participación y la consulta significativa, que deben aplicar las empresas tanto en la elaboración de compromisos corporativos (por ejemplo, políticas de derechos humanos) como en la ejecución de la debida diligencia en materia de derechos humanos y en los mecanismos de reclamación a nivel operacional. Por su parte, el Pilar III se enfoca en el acceso a reparación incluyendo mecanismos estatales (judiciales y no

5 Cfr. CEPAL. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. 22 de abril de 2022.

Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>. Última revisión: 30 de mayo de 2024

6 CEPAL. Acuerdo de Escazú, op.cit. pág 50.

7 Cfr. CEPAL. Acuerdo de Escazú, op.cit. artículo 18.

judiciales) y no estatales como los mecanismos de reclamación de las empresas. El acceso a la información y la participación pública son dos criterios de eficacia para ejecutar los mecanismos de reclamación extrajudicial previstos en el Principio 31 de los Principios Rectores, esto es, que sean legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes, compatibles con los derechos humanos, y ser una fuente de aprendizaje continuo. En el caso de los mecanismos de este tipo a nivel corporativo, la participación de grupos de interés es requerida incluso en el diseño del mismo.

A la luz de los Principios Rectores, la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere, como mínimo, a los derechos humanos internacionalmente reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales instrumentos en que se ha codificado: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo. Sin embargo, la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos no es una noción estática y como anticipan los Principios Rectores, las circunstancias del caso ligadas a la naturaleza de las operaciones de una empresa, su cadena de suministro, el contexto operacional y los grupos de interés potencialmente afectados, exige que las empresas tomen en cuenta otros estándares internacionales, como el Acuerdo de Escazú, fuera de estos mínimos para dar respuestas adecuadas y proporcionales a los riesgos de su empresa.

En la actualidad se viene discutiendo un tratado vinculante sobre empresas y derechos humanos tomando como base a los Principios Rectores. El último borrador incluye la importancia de la protección ambiental, y las obligaciones de las empresas y los Estados en los tres ejes que aborda el Acuerdo de Escazú, que desarrollaremos a continuación. De la misma forma se establece una clara obligación para proteger a las personas defensoras de derechos humanos y del ambiente, y el ambiente.<sup>8</sup>

## **¿Cómo interpretar la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos desde la perspectiva de Escazú y los Principios Rectores?**

La responsabilidad de respetar se aplica, como mínimo, a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que se consagran en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales e interamericanos de derechos humanos que surgieron a partir de ella y en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Sin embargo, los Principios Rectores señalan que las empresas posiblemente deban tomar en cuenta otras normas internacionales de derechos humanos, según el contexto. El Acuerdo de Escazú, por su parte, establece la protección de los derechos de acceso, es decir, es un instrumento internacional de “procedimiento” que permite acceder a información, participar y acceder a la justicia en temas ambientales.

Por lo tanto, es fácil identificar que existe una relación entre ambos documentos, que acaban apoyándose mutuamente. Los Principios Rectores establecen la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos y el Acuerdo de Escazú especifica que los estados, dentro de su rol de garante, deben respetar los derechos de acceso en temas ambientales, los cuales incluyen a las empresas quienes tienen el deber de brindar información en materia ambiental tanto administrativamente (informes de sostenibilidad u otros canales<sup>9</sup>) como a nivel judicial (carga dinámica de la prueba<sup>10</sup>). Éste es un aspecto importante para que las empresas ejerzan sus actividades de manera preventiva y puedan contribuir a una reparación efectiva en caso de violaciones a derechos humanos.

El Principio Rector 16 establece que las empresas tienen que desarrollar un compromiso político que involucre un cambio en su cultura corporativa que conduzca al respeto de los derechos humanos. Estos

8 Cfr. ONU. Updated draft legally binding instrument (clean version) to regulate, in international human rights law, the activities of transnational corporations and other business enterprises. July 2023. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrCouncil/igwg-transcorp/session9/igwg-9th-updated-draft-lbi-clean.pdf>

9 CEPAL. Acuerdo de Escazú, op.cit. artículo 6.13

10 Ibid, artículo 8.3.e

compromisos se pueden lograr desarrollando instrumentos de gestión corporativa – como políticas de derechos humanos - que, además de abordar el necesario respeto de los derechos humanos, reconozcan claramente la importancia del acceso a la información, la participación y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.<sup>11</sup> Los compromisos corporativos deben ser claros, específicos y tener la capacidad de operativizarse.

El Principio Rector 18 introduce el primer paso de la debida diligencia en materia de derechos humanos y presenta la necesidad de evaluar impactos reales y potenciales. La inclusión de los derechos de acceso refuerza el componente ambiental de la debida diligencia en contexto de una manifiesta triple crisis planetaria (cambio climático, pérdida de biodiversidad y contaminación)<sup>12</sup>, no sólo asociada a impactos atmosféricos y medioambientales, sino a los ataques ambientales. El Acuerdo de Escazú advierte el gran desafío que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos y ambientales, principalmente para garantizar los tres derechos de acceso allí abordados.

Desde un enfoque integrado, evaluar los impactos a los derechos humanos incluyendo los derechos de acceso implica que las empresas, al momento de realizar este proceso consideren en su enfoque de análisis cuatro aspectos principales:

- la complejidad de cada sector económico involucrado (minero, hidrocarburos, electricidad, etc.) y modelo de negocio para el ambiente y las personas;
- las personas potencialmente impactadas y sus impactos diferenciados (Pueblos Indígenas, mujeres, afrodescendientes, personas defensoras etc.);
- los desafíos estatales asociados a dichas garantías (como por ejemplo, falta de fortalecimiento de capacidades a personal judicial, legislación y políticas débiles o insuficientes, entre otros); y
- las experiencias internacionalmente reconocidas que denotan impactos ambientales en las actividades empresariales.

Ahora bien, la responsabilidad de prevenir y mitigar impactos, reconocida por el Principio Rector 19, implica la identificación de acciones que puedan aplicarse inmediatamente para evitar la materialización de los impactos potenciales identificados. Para nutrir sus propias estrategias corporativas en prevención y mitigación, las empresas pueden considerar la información contenida en un sistema de alerta temprana establecido por los Estados en casos de amenaza inminente a la salud pública o al ambiente (artículo 6.5 del Acuerdo de Escazú).

Si los impactos detectados son reales, las empresas deben responder por las consecuencias negativas a los derechos humanos y al medio ambiente. Las empresas juegan un rol esencial en la producción de información ambiental comprensible, necesaria para probar si actuaron o no diligentemente en sus actividades, y que habilite a un control ciudadano sobre su contenido (acceso). En ambos instrumentos la rendición de cuentas de las empresas constituye un componente fundamental. Las empresas, al responder frente a las consecuencias negativas generadas, pueden contribuir a un proceso judicial al producir y posteriormente otorgar información suficiente (carga dinámica de la prueba).

La participación y consulta significativa a partes interesadas incluyendo especialmente a las comunidades afectadas y potencialmente afectadas es transversal a todo el proceso de debida diligencia. A su vez, el actuar empresarial diligente puede facilitar una participación adecuada por parte de las personas que sufren los impactos de sus actividades ya sea cuando la empresa cause o contribuya a un impacto adverso sobre los derechos humanos o cuando el impacto esté directamente relacionado con sus operaciones, productos y servicios.

<sup>11</sup> *Ibid.* Artículo 6.13

<sup>12</sup> Cfr. Asociación Interamericana de Derecho Ambiental (AIDA). La Triple Crisis Planetaria: Qué es y qué soluciones existen. 30 de enero de 2024. Disponible en: <https://aida-americas.org/es/blog/la-triple-crisis-planetaria-que-es-y-que-soluciones-existen> También consultar: OHCHR. Nota Informativa: ¿Qué es el derecho a un medio ambiente saludable? Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/information-materials/r2heinfofinalweb-sp.pdf>

## ¿Cuáles son las principales conexiones entre los Principios Rectores y el Acuerdo de Escazú?

### Acceso a la información



**Pilar I:**  
El deber del Estado  
de PROTEGER

Los PRNU llaman a los Estados a alentar -e incluso exigir- a las empresas que comuniquen cómo tienen en cuenta el impacto sobre DDHH (PRNU 3). Como obligación, se considera apropiada cuando el riesgo sea importante por la naturaleza de las actividades o el entorno donde se realicen. De esta manera, se contribuye a garantizar la pertinencia, accesibilidad y exactitud de sus informes (Comentario al PRNU 3).  
Bajo el marco de Escazú, la obligación de garantizar el acceso a la información se aplica a los Estados y organizaciones privadas que reciben fondos públicos o desempeñen funciones y servicios públicos (art. 2.b).



**Pilar II:**  
La responsabilidad  
de las empresas de  
RESPETAR

Los PRNU alcanzan a todas las empresas, públicas o no, incluso las que contratan con el Estado (PRNU 5) y establecen que el compromiso de respeto con los derechos humanos debe ser público y difundirse interna y externamente (PRNU 15). También deberán informarse las medidas que toman las empresas para hacer frente a las consecuencias negativas, sobre todo cuando suponen operaciones o contextos con graves riesgos de impactos en derechos humanos, y deben hacerlo de forma accesible, aportando suficiente información para evaluar si las medidas tomadas son adecuadas y sin poner en riesgo a las partes afectadas (PRNU 21).

Por su parte, Escazú precisa que los Estados deberán garantizar que los particulares, como las empresas puedan aportar medios de prueba cuando estén en una mejor posición de hacerlo, mencionado como la "carga dinámica de la prueba" (art. 8.3.e). Esto puede ser entendido como la obtención de información por parte de las empresas para brindar acceso a información carente en un proceso judicial o no judicial a beneficio de las víctimas o de la justicia para un mejor resolver. Asimismo, se alienta a que las empresas puedan comunicar su desempeño social y ambiental a través de informes de sostenibilidad a ser presentados al Estado (art. 6.13).



**Pilar III:**  
Acceso a Reparación

Los PRNU reconocen que las barreras prácticas y de procedimiento para tener acceso a la reparación pueden estar dadas o agravadas por las desigualdades entre las partes, en particular, en lo que refiere al acceso a la información, entre otras causas. (Comentario al PRNU 26).

También establecen como criterios de eficacia de los mecanismos de reclamación extrajudiciales que sean: equitativos, al asegurar que las víctimas tengan, entre otras cuestiones, acceso razonable a las fuentes de información y transparentes, al mantener informadas a las partes sobre la evolución del proceso y del desempeño del mecanismo (PRNU 31 inc. d y e).

Al igual que los PRNU (PRNU 25), Escazú precisa la necesidad de la existencia de medidas de reparación integral (restitución, restauración, compensación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición) para atender a las personas afectadas. Asimismo, Escazú puntualiza elementos que deben primar en el acceso a la justicia, como es una mayor divulgación de los derechos de acceso a la justicia, el uso de interpretación y los medios de divulgación de decisiones y jurisprudencia relevante en materia ambiental (art. 8.3.g).

## Participación pública para toma de decisiones ambientales



**Pilar I:**  
El deber del Estado  
de PROTEGER

Si bien los PRNU no lo explicitan, varios mecanismos internacionales y regionales han recomendado a los Estados que elaboren planes de acción nacionales (PAN) para llevar a la práctica los PRNU. Según la Guía del Grupo de Trabajo de la ONU sobre empresas y derechos humanos sobre PANs, entre los criterios fundamentales se enuncia que los PAN deben ser desarrollados y actualizados dentro de procesos inclusivos y transparentes, con participación de las partes interesadas relevantes, tomando en cuenta sus opiniones y que la información debe ser compartida con transparencia en todas las etapas del proceso. Por su parte, Escazú establece que los Estados deben establecer condiciones propicias para la participación en procesos de toma de decisiones ambientales, adecuadas a las características económicas, sociales, culturales, geográficas de las partes interesadas y que las autoridades públicas deben realizar esfuerzos (incluyendo acciones afirmativas) para apoyar a grupos en situación de vulnerabilidad de forma que sean involucrados activamente y se eliminen barreras de acceso a la participación (art. 7.14).



**Pilar II:**  
La responsabilidad  
de las empresas de  
RESPETAR

La participación de los grupos de interés es recomendada de manera transversal para las empresas que llevan adelante un proceso de debida diligencia. En particular, para identificar riesgos, las empresas deben realizar consultas significativas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas pertinentes, según corresponda al tamaño de la empresa y a la naturaleza y el contexto de la operación (PRNU 18.b). En el caso de Escazú, las empresas no son llamadas directamente a la participación pública, pero sí a través de las obligaciones del Estado, a participar de procesos abiertos e inclusivos desde una visión de pleno respeto de los derechos humanos adecuada a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público (art. 7). Esto implicará que puedan hacer ajustes necesarios dentro de sus instrumentos de gestión corporativa para participar conforme a estas características.



**Pilar III:**  
Acceso a Reparación

Los PRNU establecen que, para garantizar el acceso a la reparación por violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tratar de que el público conozca y comprenda los mecanismos, cómo puede accederse a éstos, y ofrecer el apoyo necesario (financiero o experto) para ello. (Comentario PRNU 25). Si bien no se trata directamente de la participación pública en la toma de decisiones ambientales en el marco de una política pública, sí se busca que las partes conozcan sobre estos mecanismos de reparación para participar en procesos judiciales públicos que pueden abordar, entre otros, temas ambientales.

En el caso de Escazú se establece que las partes interesadas que busquen cuestionar evaluaciones de impacto ambiental u otros procesos de toma de decisiones ambientales que involucren la participación pública deberán tener acceso a información sobre acciones administrativas y judiciales pertinentes para cuestionarlas (art. 7.9), teniendo presente que, en algunos países, estos estudios ambientales son elaborados por las empresas.

## Acceso a la justicia



**Pilar I:**  
El deber del Estado  
de PROTEGER

Los PRNU establecen que los Estados tienen la obligación de establecer recursos judiciales o no judiciales (estatales o no estatales) cuando existen vulneraciones a los derechos humanos cometidas en el marco de actividades empresariales. Proveer estos recursos es una forma de abrir paso al acceso a la justicia para que ya luego esta se vea materializada en la práctica con el cumplimiento de las debidas garantías judiciales (Pilar III).

En Escazú se establece que los Estados deberán asegurar el acceso a instancias judiciales y administrativas cuando se afecten los derechos al acceso a la información, a la participación pública en procesos de toma de decisión ambientales, o el medio ambiente (art. 8.2). Los Estados deben contar con procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos; medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, y mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas, (art. 8.3). Además, deberán promover actividades y mecanismos tales como intercambio de experiencias sobre estándares (art. 11.3.c).



**Pilar II:**  
La responsabilidad  
de las empresas de  
RESPETAR

Las empresas deben establecer o participar en mecanismos de reclamación eficaces de nivel operacional, que suelen estar administrados por las propias empresas (PRNU 29). Asimismo, en determinadas situaciones, deberán cooperar con los mecanismos judiciales para remediar los impactos negativos que causan (PRNU 22). Esta cooperación debe incluir medidas tanto por acción u omisión. Las primeras se refieren a la responsabilidad de las empresas de actuar para eliminar los obstáculos que puedan existir (por ejemplo, facilitar la aportación de pruebas). Las segundas son las que indican que las empresas tienen la responsabilidad de no actuar para impedir o crear obstáculos al ejercicio del acceso a la justicia.

En Escazú se establece la carga dinámica de la prueba (art. 8.3.e) que implica que si la empresa está en una mejor posición de brindar información – porque cuenta con ella- lo puede hacer. Asimismo, deben ser facilitadas medidas tendientes a que los Estados a que promuevan actividades y mecanismos tales como intercambio de experiencias sobre estándares (art. 11.3.c).



**Pilar III:**  
Acceso a Reparación

Los PRNU establecen que los Estados deben abordar y reducir los obstáculos jurídicos, prácticos y de otro tipo que pueden impedir el acceso a la reparación (PRNU 26). Asimismo, establecen que las corporaciones industriales o las iniciativas multiactor basadas en el respeto por los derechos humanos deben garantizar la disponibilidad de mecanismos de reclamación eficaces (PRNU 30).

En el PRNU 31, se definen criterios de eficacia para los mecanismos extrajudiciales, tanto estatales como no estatales.

Por su parte, Escazú profundiza la obligación del Estado de eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia (art. 8.4.a y 8.4.1), el uso de la interpretación de idiomas distintos a los oficiales (art. 8.4.d) y considerar las necesidades específicas de grupos en situación de vulnerabilidad (art. 8.5).



**CER ALC**

Conducta Empresarial Responsable  
en América Latina y el Caribe



**NACIONES UNIDAS  
DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO